

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y
OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte,
Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55
de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito
de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a la religio-
sa Sister Mary Phillip.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones
Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes
de enero del año mil novecientos setenta y ocho; años 134o. de
la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3284, que concede naturalización dominicana a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3284

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de
Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las
personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente
Decreto, por medio de las cuales solicitan les sea concedida la
naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A los esposos señores Miguel Ignacio Mesa Rodríguez y Mercedes María Regueiro de Mesa y a su hija señorita Concepción Ileana Mesa González, todos de nacionalidad cubana; y

b) Al señor Dr. Eduarzo Alberto Palmer Biosca, de nacionalidad cubana.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial, en caso de que residieran en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho; años 134o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER